DICTAMEN CMEJ SUBUOC Nº02/2019

Asunción, 21 de junio de 2019

Referencia: ***CONTRATACIÓN DIRECTA N°05/2019, destinada a servicios de "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS DE LA MARCA HYUNDAI – PLURIANUAL" – CONTRATO N° 04 /2019.***

VISTO: Las leyes y Reglamentaciones que regulan la materia, los antecedentes relacionados con la convocatoria de referencia CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2019, ID N° 355.775 destinada a servicios de ***"MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS DE LA MARCA HYUNDAI – PLURIANUAL"***, la ***Resolución CM N° 178/2019*** emanada del Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, por la cual se adjudica el llamado supra mencionado a la firma TALLER INTERGRAL S.A., el ***Contrato N° 04/2019,*** firmado entre el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial y la firma Taller Integral S.A., de fecha 11 de junio de 2019 para "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS DE LA MARCA HYUNDAI – PLURIANUAL", y demás documentos integrantes del contrato, conforme la Cláusula 2º del mismo.

Consideraciones: Que, al requerirse los primeros servicios de mantenimientos, el Dpto. de Transporte ha procedido a solicitar los presupuestos correspondientes a la firma TALLER INTEGRAL S.A., conforme a lo establecido en la Carta de Invitación. -

Que, teniendo a la vista los presupuestos remitidos por la empresa en cuestión, correspondientes a las primeras prestaciones de servicio establecidos en el Contrato Nº 04/2019, se proceden al análisis de los mismos.

Que, conforme al Contrato N°04/2019, la Carta de Invitación y los demás antecedentes de la convocatoria, las sumas indicadas en los presupuestos se encuentran acordes a los precios adjudicados y éstos a su vez a los precios referenciales obtenidos de tres presupuestos proveídos por tres potenciales oferentes: **TALLER INTEGRAL S.A., TALLER MOLINAS de Miguel Alberto Molinas y TALLER SAN ANTONIO de Carlos Barrientos**, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/18.

Sin embargo, al realizar una comparación con el Contrato N°02/2018, celebrado con la firma Automotor S.A., en el marco del llamado a Contratación Directa N°20/2017, ID N° 339.527, se observan que algunos de los precios de los sub ítems difieren sustancialmente del contrato actual, teniendo presente que entre ambos contratos solo ha transcurrido un año de su celebración.

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

C.P.N. Melanio Maciel
Jefe - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

De acuerdo a lo reflejado en la planilla Anexa al presente dictamen, se puede apreciar incrementos relevantes en los precios de los sub ítems mayormente utilizados durante la ejecución de un contrato de mantenimiento de vehículos.

En dichas circunstancias y verificando una importante variación de precios con relación a los mismos servicios, nos vemos obligados a verificar el comportamiento de la inflación en el año 2018, que según un informe del BCP, la inflación a diciembre de 2018 ascendió a 3,2%, por lo que no se justifican los exorbitantes aumentos en los precios del contrato.

Es comprensible que las firmas oferentes al presentarse a un llamado a contratación de carácter público aumenten sus precios en relación a los precios ofrecidos al mercado privado, teniendo en cuenta los gastos que implica la participación en una licitación, sin embargo, para este caso particular, los precios resultan injustos y excesivos.

Cabe destacar que, a pesar de haber cumplido con las formalidades prescriptas por la entidad reguladora de las compras públicas, aplicando lo establecido en la Resolución DNCP N°411/18, para la elaboración de precios referenciales, éstos podrían encontrarse viciados, al constatar el aumento considerable y excesivo de los precios que nos han sido proveídos, y en ese orden de cosas, partiendo de la normativa que rige en cuestión, la **Ley N° 2051/03**, establece en su **art. 4°** el **principio de economía y eficiencia,** en el cual se instituye que ***"los organismos están obligados a satisfacer las necesidades públicas en calidad y costo, asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado Paraguayo"*** principio que ha sido reglamentado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución DNCP N° 411/18, la cual como ya hemos mencionado anteriormente ha sido respetada al momento de elaborar los precios referenciales para la convocatoria, sin embargo resulta imposible continuar con la ejecución del Contrato N° 04/2019, ya que algunos de los precios no se ajustan a los precios actuales de mercado y la ejecución del mismo conlleva la utilización de dinero público, y esto a su vez podría desembocar, en caso de continuar con la ejecución, en un perjuicio al presupuesto institucional.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 55, inc. c) faculta a la convocante a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, fundado a su vez en el Art. 128 de la Constitución Nacional, acerca de ***la primacía de los intereses generales por sobre los intereses individuales***. En nuestro caso el interés general es el dinero público, que nos pertenece a todos los paraguayos, por lo tanto, debe ser protegido.

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

C.P.N. Melanio Maciel
Jefe - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Además, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su punto **38.3. Terminación por conveniencia**, menciona que: *"El Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Contratista. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Contratista, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación."*

En consecuencia, se concluye que la ejecución del contrato N° 04/2019, podría generar un perjuicio patrimonial a la institución, conforme al exordio, motivo por el cual corresponde la rescisión del contrato "Por Razones de Interés Público" utilizando la prerrogativa establecida en la Ley N° 2051/03, en su artículo N° 55 - Derechos de la Contratantes, inc. c) a suspender o ***rescindir el contrato por razones de interés público.***

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

C.P.N. Melanio Maciel
Jefe - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

PLANILLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS

Sub Ítems	Descripción del bien	Precio Unitario Contrato Nº 04/2019	Sub Ítems	Descripción del bien	Precio Unitario Contrato Nº 02/2018	Diferencia de Precio
1.3	Juego de Pastillas delanteras	1.293.492	**1.1**	Juego de Pastillas delanteras	550.000	743.492
1.4	Cilindro de frenos traseros	1.818.280	**1.4**	Cilindro de frenos tras.	1.230.000	588.280
1.8	Bomba central de freno	8.130.522	**1.8**	Bomba central de freno	1.345.000	6.785.522
2.1	Amortiguador	1.724.656	**2.1**	Amortiguadores	690.000	1.034.656
2.4	Buje de parrilla superior	2.808.726	**2.4**	Bujes de parilla superior	135.000	2.673.726
2.6	Parrilla de suspensión inferior	2.586.984	**2.6**	Parilla de suspensión inferior	1.365.000	1.221.984
2.7	Parrilla de suspensión superior	2.586.984	**2.7**	Parrilla de suspensión superior	1.215.000	1.371.984
2.8	Buje estabilizador central	234.061	**2.8**	Buje estabilizador central	70.000	164.061
2.23	Maza de rueda delantera	4.065.261	**2.23**	Maza rueda delantera	830.000	3.235.261
2.29	Arandela de maza	258.698	**2.29**	Arandela de maza	15.000	243.698
3.5	Motor de arranque completo	12.072.593	**3.5**	Motor de arranque completo	2.406.000	9.666.593
3.21	Polea de alternador	2.710.175	**4.6**	Polea de alternador	317.000	2.393.175
3.25	Materiales auxiliares	9.362.420	**4.10**	Materiales auxiliares	350.000	9.012.420
3.26	Mano de obra p/hora	542.034	**4.11**	Mano de obra p/ hora	130.000	412.034
3.27	Foco de Alba o Baja	1.601.467	**5.1**	Foco de Alta y Baja	92.000	1.509.467
3.32	Faro delantero	5.666.728	**5.6**	Faro delantero	1.715.000	3.951.728
3.39	Faro auxiliar de freno	3.202.933	**5.13**	Faro auxiliar de freno	215.000	2.987.933
3.40	Tablero instrumental	19.710.358	**5.14**	Tablero instrumental	5.123.000	14.587.358
3.60	Batería 90 amp	1.145.665	**5.34**	Batería 90 amp	770.000	375.665
12.1	Caja de transferencia completa	81.305.224	**15.1**	Caja de transferencia completa	57.000.000	24.305.224
17.19	Faros Delanteros	12.072.593	**20.19**	2 faros delanteros	3.287.500	8.785.093
17.54	Mano de obra p/hora	1.971.036	**20.54**	Mano de obra p/hora	130.000	1.841.036
18.13	Filtro de combustible	8.500.092	**21.14**	Filtro de Combustible	372.500	8.127.592
18.14	Cigüeñal	23.406.050	**21.15**	Cigüeñal	5.268.750	18.137.300

C.P.N. Melanio Maciel
Jefe - Dpto. de Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay

Abg. Jazmín Lagraña
Técnico - Sub U.O.C.
Consejo de la Magistratura
Escuela Judicial del Paraguay